CONSTANCIA DE SECRETARÍA
En la fecha paso a despacho el presente proceso Ejecutivo, con la solicitud de suspensión presentada por la apoderada de la parte actora. Sírvase Proveer.

San José – Caldas, 13 de julio de 2021

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas
Veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2016-00153
Auto Sust. No. 505

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso ejecutivo promovido por el FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO – contra el señor GERMÁN ROMERO ZAPATA, se tiene que la apoderada de la parte actora solicita la suspensión del proceso, fundamentando su petición en lo reglado en la Ley 2071 de 2020.

S E C O N S I D E R A:

En memorial presentado solicita la parte demandante, la suspensión del proceso hasta el 31 de diciembre de 2021.

Para la suspensión pretendida, se ampara en lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2071 de 2020, señala lo siguiente:

*"...La Ley 2071 de 2020 establece... **ARTÍCULO 5º. Suspensión del cobro judicial y prescripción para deudores previstos en el artículo 4 de la presente ley.** FINAGRO o la entidad que obre como administrador o acreedor de las obligaciones del FONSA y de los programas de recuperación agropecuaria nacional PRAN se abstendrá de adelantar su cobro judicial a partir de la entrada en vigencia de esta ley y hasta el 31 de diciembre de 2021, término dentro del cual se entenderán suspendidas tanto las acciones de cobro como los términos de prescripción de las mismas y sus garantías, conforme a la ley.*

***Parágrafo.** Lo anterior con excepción de las obligaciones que hagan parte de los procesos concursales y acuerdos de restructuración y reorganización empresarial, en los cuales no se aplicará lo dispuesto en presente artículo".*

Así pues, verificado los documentos obrantes dentro del expediente y en particular los títulos objeto de ejecución, se observa que fueron obligaciones o créditos otorgados por el FONDO PARA EL FINANCIMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO –FINAGRO- con recursos del FONSA con ocasión a la ola invernal.

Conforme con lo anterior, no cabe duda entonces que las obligaciones aquí perseguidas bien pueden ser susceptibles de los beneficios consagrados en la ley en comento, entre ellos la suspensión de las ejecuciones.

Así pues, que por ser una suspensión por ministerio de la ley, se dispondrá la aplicación de la misma y en tal sentido, el presente proceso estará suspendido hasta el 31 de diciembre de 2021, en los términos y condiciones establecidos en la normativa transcrita.

NOTIFIQUESE

CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ

Rama Judicial del Poder Judicatura
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal – San José

CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No. **81** de la presente fecha. San José **22 de JULIO de 2021**

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria